



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000324, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000324** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Oficialía De Partes adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, en la que se señaló lo siguiente:

“... ”

Me refiero al trámite y seguimiento para recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000324, la cual tiene como término para otorgar la respuesta el día 11 de enero de 2024, al respecto, me permito efectuar la siguiente petición:

La solicitud indica lo siguiente:

“Solicito la versión digitalizada de todos los oficios enviados y todos los oficios recibidos, por y para todas y cada una de las unidades administrativas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo aquellos emitidos por los Comisionados, respecto del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 12 de diciembre de 2023.

Por versión digitalizada, en lo que hace a los oficios enviados, me refiero al escaneo de los acuses de los oficios, memorandos o circulares, generados por el Instituto. Por versión digitalizada, en lo que hace a los oficios recibidos, me refiero al escaneo



de aquellos oficios, memorandos, circulares, escritos libres, fichas informativas, acuerdos judiciales, etc., recibidos ya sea por la Oficialía de Partes o a través de cualquier otra unidad administrativa ... "(Sic).

Resulta necesario por parte de esta unidad administrativa a mi cargo, solicitar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de mérito, ya que si bien es cierto, la información que se pide puede ser proporcionada, también lo es que se debe efectuar una búsqueda exhaustiva y llevar a cabo la lectura de todos y cada uno de los documentos recibidos en el año, a efecto de verificar el debido manejo de los datos personales que la documentación pudiera contener, para posteriormente, efectuar, en su caso, la clasificación y testado conducente, de tal forma que al proporcionar la respuesta al solicitante se asegure el cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que establece la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua; motivos por los que el plazo inicial otorgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado resulta insuficiente para dar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

Por antes expuesto, y con fundamento en el artículo 55, párrafo segundo, de la referida Ley de la materia, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, la ampliación del plazo de respuesta.

..." (sic)

III.- Expuesto lo anterior, se advierte que la Oficialía de Partes estima que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, la solicitud de acceso a la información, toda vez que resulta necesario en primer término realizar la búsqueda exhaustiva de la información, en el archivo de la Oficialía de Partes, para localizar los mismos, aunado a llevar a cabo la lectura de todos y cada uno de los documentos recibidos en el año, a efecto de verificar el debido manejo de los datos personales que la documentación pudiera contener, para posteriormente, efectuar, en su caso, la clasificación y testado conducente, de tal forma que al proporcionar la respuesta al solicitante se asegure el cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que establece la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua; motivos por los que el plazo inicial otorgado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado resulta insuficiente para dar respuesta en tiempo y forma al solicitante; motivo por el cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de ahí que se

considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000324.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000324.

IV.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Oficialía de Partes como

área responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000324, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, en virtud de que se requiere localizar la misma y llevar a cabo la lectura de todos y cada uno de los documentos recibidos en el año, a efecto de verificar el debido manejo de los datos personales que la documentación pudiera contener, para posteriormente, efectuar, en su caso, la clasificación y testado conducente, de tal forma que al proporcionar la respuesta al solicitante se asegure el cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que establece la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua, lo anterior debe ser sometido a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que se emita el acuerdo de clasificación de información que confirme la determinación que el área en cuestión emita, y en su caso la posibilidad de generar las versiones públicas correspondientes, lo anterior aunado a la carga de trabajo del área; motivos por los cuales el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar las actividades antes enunciadas, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos del solicitante, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, procurando en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000324**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000324** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**

4



ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Oficialía de Partes la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000324** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

